



UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

*Secretaría General
Consejo Académico*

CONSEJO ACADÉMICO

REUNIÓN N°13-22, CELEBRADA EL DÍA 19 DE OCTUBRE DE 2022

ACUERDOS

1. Se **ACORDÓ** que, a partir del **mes de enero de 2023**, se podrán celebrar todas las ceremonias de graduación en los espacios internos de la Universidad de Panamá, tanto en el Campus, Domo y Centros Regionales.
2. Se le **OTORGÓ** permiso al señor Rector Eduardo Flores Castro Rector de la Universidad de Panamá, para viajar los días 9 y 10 de noviembre del presente año, a la Ciudad de Bogotá, Colombia, para asistir a reunión de la **Unión de Universidades de América Latina y el Caribe, (UDUAL)**.

INFORME DE LA SECRETARÍA GENERAL

3. Se **APROBÓ** el Calendario académico 2023.

Calendario Académico por ciclo 2023

PRIMER CICLO

Matricula	23 al 28 de enero
Pago de matricula	24 de enero al 13 de febrero
Inicio de clases	31 de enero
Retiro e inclusión	30 de enero a 11 de febrero
Último día de clases	29 de abril
Exámenes finales	2 al 6 de abril
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Culminación del ciclo	13 de mayo

SEGUNDO CICLO

Matricula	15 al 20 de mayo
Pago de matricula	Del 15 de mayo al 5 de junio
Inicio de clases	22 de mayo
Retiro e inclusión	del 22 de mayo al 3 junio
Último día de clases	12 de agosto
Exámenes finales	del 14 al 19 de agosto
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Culminación del ciclo	26 de agosto

TERCER CICLO

Matricula	28 de agosto al 2 de septiembre
Pago de matricula	del 29 de agosto al 18 de septiembre
Inicio de clases	4 de septiembre
Retiro e inclusión	del 4 al 16 de septiembre
Último día de clases	2 de diciembre
Exámenes finales	del 4 al 16 de diciembre
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Culminación del ciclo	31 de diciembre



Vacaciones administrativas	del 16 al 31 de diciembre
Vacaciones de profesores	del 2 al 31 de enero de 2024

Calendario Académico 2023

VERANO – Año académico 2022

Organización	21 de noviembre al 15 de diciembre de 2022
Matricula	del 9 al 14 de enero
Pago de matricula	del 10 de enero al 28 de febrero
Inicio de clases	16 de enero
Último día de clases	25 de febrero
Exámenes finales	27 de febrero al 4 de marzo
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Culminación de verano	11 de marzo

PRIMER SEMESTRE

Matricula	13 de marzo al 25 de marzo
Pago de matricula	14 de marzo al 22 de abril
Inicio de clases	27 de marzo
Retiro e inclusión	Del 27 de marzo al 15 de abril
Último día de clases	8 de julio
Exámenes finales	Del 10 al 22 de julio
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Culminación del semestre	29 de julio

SEGUNDO SEMESTRE

Matricula	del 7 al 19 de agosto
Pago de matricula	del 8 de agosto al 16 de septiembre
Inicio de clases	21 de agosto
Retiro e inclusión	Del 21 de agosto al 9 de septiembre
Último día de clases	2 de diciembre
Exámenes finales	del 4 al 16 de diciembre
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días hábiles, después de aplicar el examen final
Vacaciones administrativas	Del 16 al 30 de diciembre
Culminación del semestre	31 de diciembre
Vacaciones de profesores	del 2 al 31 de enero de 2024

Año nuevo	domingo 1 de enero de 2023
Día de los Mártires	lunes 9 de enero
Martes Carnaval	21 de febrero
Viernes Santo	7 de abril
Día del Trabajo	lunes 1 de mayo
Separación de Panamá de Colombia	viernes 3 de noviembre
Día Patriótico de Colón	domingo 5 de noviembre
Primer Grito de Independencia	viernes 10 de noviembre
Independencia de Panamá de España	martes 28 de noviembre
Día de la Madre	viernes 8 de diciembre
Día no laborable	miércoles 20 de diciembre
Navidad	lunes 25 de diciembre
Año nuevo	lunes 1 de enero de 2024

Días Feriados

Lunes Carnaval	20 de febrero
Miércoles de Cenizas	22 de febrero
Jueves Santo	6 de abril
Fundación de Panamá (Campus y Curundú)	martes 15 de agosto
Día de los Difuntos	jueves 2 de noviembre



Día de los Símbolos Patrios
Víspera de Navidad
Víspera de Año Nuevo

sábado 4 de noviembre
domingo 24 de diciembre
domingo 31 de diciembre

Días Cívicos Laborables

Aniversario de la Universidad de Panamá
Día del Estudiante

sábado 7 de octubre
viernes 27 de octubre

REGLAMENTO DE VERANO 2022

Artículo 1.

El calendario para el curso de verano será el siguiente:

Organización	21 de noviembre al 15 de diciembre de 2022
Matrícula	del 9 al 14 de enero de 2023
Pago de matrícula	del 10 al 28 de febrero
Inicio de clases	16 de enero
Último día de clases	25 de febrero
Exámenes finales	del 27 de febrero al 4 de marzo
Entrega de calificaciones	A más tardar 7 días calendarios, después de aplicar el examen final
Culminación del verano	11 de marzo

HORARIO Y TURNOS:

Artículo 2. El Curso de Verano se ofertará en los tres turnos en que funciona la Universidad de Panamá, las horas clases serán de **sesenta (60) minutos** de lunes a sábado en el Campus, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias.

COORDINADORES DEL CURSO DE VERANO:

Artículo 3. La Secretaría General será la responsable de coordinar los procesos académicos y administrativos del Curso de Verano.
Todo el proceso de matrícula de verano, incluidas las asignaturas que aparecen en los planes de estudios para dictarse en el verano, **serán administradas por la Secretaría General.**

DE LAS ASIGNATURAS:

Artículo 4. Las Facultades, los Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias aprobarán en sus unidades académicas correspondientes las asignaturas que comprenderán su curso de verano. Usaran la plataforma de servicios para registrar las asignaturas y la Secretaría General las verificara y aprobara finalmente.

Artículo 5. **No se autorizarán matrículas tardías**, ni serán tramitados Formularios de retiros e inclusiones, salvo la recomendación justificada del Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria, y con la aprobación de la Secretaria General.

Artículo 6. Los retiros absolutos de los estudiantes, de aquellos cursos en que se han matriculado, sólo serán admisibles, **si optan por tomar otra asignatura** ofrecida por la unidad académica, en el término de tres (3) días posteriores al cierre del período de matrícula.

Artículo 7. El propósito del verano es contribuir a abreviar la duración de las carreras de los estudiantes. El estudiante **podrá matricular hasta cuatro (4) asignaturas**, fundamentales o no. Entre ellas, asignaturas culturales, asignaturas que no tengan prerrequisito, asignaturas cuyos prerrequisitos se hayan cumplido y asignaturas que por el alto número de reprobados las unidades consideren impartir.

MATRÍCULA MÍNIMA:

Artículo 8. Las asignaturas del plan de estudio, que no están programadas para ser ofrecidas en verano, la **matrícula mínima será de treinta (30) estudiantes**. En el caso de las asignaturas que están en el plan de estudios para impartirse en verano, el número mínimo de estudiantes deberá ser diez (10).
De no contar con la cantidad mínima requerida la apertura del curso debe coordinarse y aprobarse por la Secretaría General, antes de ser ofertado.



Artículo 9. La organización académica correspondiente a los Cursos de Verano **debe remitirse** a la Vicerrectoría Académica durante la primera semana de clases. De incumplir esta fecha, la Secretaría General no podrá, tramitar en el tiempo oportuno, dichas organizaciones para hacer efectivo el pago en el tiempo establecido.

COORDINADOR DE VERANO:

Artículo 10. Cada Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria designara, preferentemente a un profesor regular, como Coordinador del Curso de Verano. **En determinados casos, profesores Especiales o profesores Asistentes podrán ser designados como Coordinadores de Verano.**

Artículo 11. Los coordinadores recibirán una remuneración de setecientos cincuenta balboas (**B/.750.00**) por su labor, en aquellas unidades en que atiendan **más de 61 grupos.**

Aquellas unidades académicas que tengan de **treinta y cinco (35) a sesenta (60) grupos**, los Coordinadores recibirán una remuneración de quinientos balboas (**B/.500.00**) por su labor.

Aquellas unidades académicas que tengan de **veinte (20) a treinta y cuatro (34) grupos**, los Coordinadores tendrán una remuneración de cuatrocientos balboas (**B/.400.00**) por su labor.

Aquellas unidades académicas que tengan de **diez (10) a diecinueve (19) grupos**, recibirán una remuneración de trescientos balboas (**B/ 300. 00**) por su labor.

En las unidades que atienden menos de diez (10) grupos, el Secretario Administrativo asumirá esta responsabilidad con carácter *ad honorem*, labor por la que se le expedirá una certificación.

Número de grupos	Remuneración en balboas
61 o más	750.00
Entre 35 y 60	500.00
Entre 20 y 34	400.00
Entre 10 y 19	300.00
Menos de 10	El Secretario Administrativo, <i>ad honorem</i>

El coordinador de verano presentará un informe final de su gestión para hacer efectivo su pago.

PROFESORES DE LOS CURSOS DE VERANO:

Artículo 12. Los profesores que dicten Curso de Verano **deberán ser de planta** y recibirán una remuneración de ciento veinte balboas (**B/.120.00**), **por crédito, independientemente de la categoría del profesor.** Si las Facultades, Centros Regionales Universitarios y Extensiones Universitarias, no cuentan con un profesor Regular, Especial o Asistente para dictar los Cursos de Verano, lo podrán hacer los profesores del Banco de Datos y de postgrado.

Los Directores de Departamentos o Escuela, podrán dictar cursos de verano con derecho a ser retribuidos, en casos especiales que no haya otros profesores disponibles que cumplan con los requisitos.

Las Autoridades de la Administración Central, Decanos, Directores de Centros Regionales Universitario y Coordinadores de Extensiones podrán dictar cursos de verano, **Ad-honorem.**

Los profesores que impartan cursos de verano deberán, dictar sus clases en horarios que no presenten dualidad de funciones en otra Institución.

Artículo 13. Cuando no existan profesores disponibles que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 12, para atender alguna de las asignaturas del Curso de Verano, esta no deberá ofrecerse.

Artículo 14. Para efectos del pago de los profesores que dicten Cursos de Verano, se seguirá el siguiente procedimiento:

1. La Vicerrectoría Académica, **verificará** que las organizaciones docentes cumplan con los requisitos establecidos (las mismas deben ser enviadas por el Coordinador del Verano, Decano, Director de Centro Regional Universitario o Coordinador de Extensión Universitaria). Verificadas las organizaciones docentes, **serán remitidas a la Secretaría General**, para el trámite respectivo.



2. El **profesor presentará**, para el pago respectivo, los siguientes documentos: **copia de cédula y timbres fiscales.**
3. La Dirección de Finanzas, procederá a emitir los cheques de pago a los profesores que dicten Curso de Verano.
4. El pago de los Cursos de Verano contemplará las deducciones legales establecidas.

Artículo 15. Para **calcular el pago de los Profesores que impartan Seminarios de cero (0) crédito**, se deberá verificar la cantidad de horas, dividir las entre 16 y pagarlos a razón del resultado de esta operación, considerando la base de B/.120.00 (Acuerdo del Consejo Académico N°19-05 del 16 de marzo de 2005).

Artículo 16. Se considerará para el pago a profesores que dicten el Programa de Clínicas Odontológicas durante la temporada de Verano, el equivalente a B/.350.00 por Jornada Clínica, sin tomar en consideración la categoría del profesor (Disposición N°52-96 del 18 de diciembre de 1996).

DERECHOS DE MATRÍCULA:

Artículo 17. Los derechos de matrícula del Curso de Verano serán los siguientes:

Por cada (1) Crédito	B/.5.00 (cinco balboas)
Bienestar Estudiantil	B/.1.00 (un balboa)
Prima del Seguro Colectivo Estudiantil contra Accidentes	B/.2.10 (dos balboas con 10/100)
Biblioteca	B/. 1.00 (un balboa)
Deporte	B/. 1.00 (un balboa)
Cafetería	B/.2.00 (dos balboas). No aplica en Programas Anexos de las Comarcas (Acuerdo del Consejo Administrativo N°16-17, del 16 de agosto de 2017)
Laboratorio	B/.7.50

Solamente se hará efectiva la devolución de dinero a los estudiantes, por cierre de grupo, certificado por el Coordinador.

Artículo 18. Los cursos que aparecen en los planes de estudios para ser impartidos en el verano, el estudiante deberá pagar su matrícula de B/. 27.10, más los laboratorios, si se da el caso. El pago a los profesores se realizará según los procedimientos regulares establecidos por la administración central y no del fondo de autogestión de la Secretaría General.

Artículo 19. El número de horas que le corresponderá a la asignatura en el verano estará de acuerdo con el número de créditos y será el que aparece en la tabla siguiente.

CONVERSIÓN DE HORAS:

CANTIDAD DE CRÉDITOS	CONVERSIÓN	TOTAL
Asignatura de 1 crédito	Deberán darse 2 horas por semana	12 horas de 60 minutos
Asignatura de 2 créditos	Deberán darse 4 horas por semana	24 horas de 60 minutos
Asignatura de 3 créditos	Deberán darse 6 horas por semana	36 horas de 60 minutos
Asignatura de 4 créditos	Deberán darse 8 horas por semana	48 horas de 60 minutos
Asignatura de 5 créditos	Deberán darse 10 horas por semana	60 horas de 60 minutos
Asignatura de más de 5 créditos	Por cada crédito, 12 horas de 60 minutos por semana	



INFORME DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS ACADÉMICOS.

4. Se **APROBÓ** el Informe y la Resolución N°41-22 SGP, del **Recurso de Apelación** del profesor **Ivanor Rommel Gálvez González**, Departamento de Desarrollo de la Empresa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus, bajo el RegistroN°01-1106-06-01-19.

RESOLUCIÓN N°41-22 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Administrativas, en su Reunión N°7-21, celebrada el 21 de diciembre de 2021, decidió declarar desierto el concurso de una (1) posición de Profesor Regular, en el Área de Operaciones Empresariales, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, bajo el Registro N°01-1106-06-01-19.
2. Que, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, interpuso Recurso de Reconsideración en contra de la decisión mencionada *ut supra* del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Administrativas.
3. Que, el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Administrativas, en su Reunión N°5-22, celebrada el 26 de mayo, de 2022, resolvió el Recurso de Reconsideración interpuesto, mediante Resolución 3-22 SGP, en la que mantuvo la decisión recurrida.
4. Que, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, interpuso Recurso de Apelación en contra de la Resolución 3-22 SGP, aprobada por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión N°5-22 celebrada el 26 de mayo de 2022.
5. Que, el Consejo Académico en Reunión No. 6-22, celebrada el 15 de junio, de 2022, aprobó remitir a la Comisión de Asuntos Académicos, el Recurso de Apelación presentado por el profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**.
6. Que, el profesor **IVANOR GÁLVEZ GONZÁLEZ**, mediante su escrito de Apelación, en lo medular, alega lo siguiente:
 - 6.1. La resolución recurrida adolece de falta de motivación (no hay razones o motivos que sirvieron de fundamento o base para lo decidido al resolverse el recurso de reconsideración)
 - 6.2. Al resolverse la reconsideración no se valoraron las pruebas presentadas que acreditan que existió un error involuntario, por parte de la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado.Las pruebas mencionadas en el escrito del Recurso de Apelación son:
 - Nota de 11 de enero, de 2022, suscrita por dos (2) miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios -Dr. Estivenson Girón y Mgter. Onfala López-, en la que señalan



que “por error involuntario” se ubicó el título en el área “Desarrollo Empresarial”, siendo lo correcto el área de “Operaciones Empresariales”.

- Nota fechada 11 de enero, de 2022, de la profesora María del C. Lewis de Barrios, Presidente de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios del Departamento de Desarrollo de la Empresa, en la que certifica que el título “Maestría en Comercio y Logística Internacional” del recurrente es evaluado en el Departamento antes mencionado, área “Operaciones Empresariales”, según estructura académica.

- Nota DEP-DES-11-2022, de 16 de febrero de 2022, del profesor Ovidio Moreno, Director del Departamento de Desarrollo de la Empresa, que certifica que es miembro del Departamento de Desarrollo de la Empresa, en el área de Operaciones Empresariales

- Certificación de prestación de servicios académicos de la Secretaría General No. 213851 de 18 de mayo de 2022, que establece que pertenece al Departamento de Desarrollo de la Empresa y al área de Operaciones Empresariales.

- Certificación de 18 de mayo de 2022, emitida por el Decano de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, profesor Franklin Castillo, que establece que es miembro del Departamento de Desarrollo de la Empresa, en el área de Operaciones Empresariales desde el año 2014 hasta la actualidad.

Con los documentos se demuestra el error involuntario y que siempre se ha desempeñado en el área correcta que es en “Operaciones Empresariales”. Agrega, que la decisión de no adjudicarle la posición en concurso, a pesar de que las pruebas evidencian el error involuntario de la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, vulnera el principio de la buena fe.

6.3. Es función privativa de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades, evaluar y determinar el área de especialidad a la que corresponde el título, de acuerdo con los artículos 223 y 225, del Estatuto Universitario, de manera que el error es imputable a la administración universitaria.

6.4. Ante la duda o discrepancia sobre la denominación del área en que fue ubicado su título, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales previo a la emisión de su informe de recomendación, debió solicitar una aclaración al respecto, o en su defecto informarle sobre la situación para resolver la confusión, con base en el artículo 76, de la Ley No. 38 de 2000.

7. Que, en relación con lo planteado por el recurrente, la Comisión de Asuntos Académicos, presentó el Informe Nota VA-DCF-2022-100, de 28 de julio, de 2022, del cual se transcriben las respectivas consideraciones:

7.1. “Del examen pormenorizado y exhaustivo de los hechos en que el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ** sustenta su Recurso de Apelación, se revela que su pretensión de revocar la decisión contenida en la Resolución 3-22 SGP de 26 de mayo, de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, no lo fundamenta en la violación o infracción del ordenamiento jurídico, sino en lo que a continuación se transcribe, “por un error involuntario ajeno a este servidor, cuando nuestros títulos, grados académicos y demás documentos fueron evaluados por una comisión en su momento, se ubicó de



manera errada (tal como fue aceptado por la Comisión), en el Área de Desarrollo Empresarial, pero lo correcto debió ser el de Operaciones Empresariales”, es decir, en la actuación de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, que evaluó su título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, al ubicarlo por “error” en el área de “Desarrollo de la Empresa”, cuando lo correcto, según el recurrente, es el Área de “Operaciones Empresariales”.

7.2. Observaciones a lo planteado por el interesado

7.2.1. La resolución recurrida adolece de falta de motivación.

En relación a lo planteado por el recurrente, esta Comisión revisó el Considerando de la Resolución 3-22 SGP de 26 de mayo, de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, y en el mismo se omite la transcripción del Informe de recomendación de la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de los Consejos de Centros Regionales, cuya aprobación o aceptación por el pleno del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, sirve de base o fundamento para la decisión que se adopta, de conformidad al último párrafo del artículo 154, de la Ley No. 38, de 2000, que a la letra dice: **“La aceptación de informes o dictámenes servirá de motivación a la resolución, cuando se incorporen al texto de ella”**.

Ahora bien, como consecuencia de los hechos que sustentan su Recurso de Apelación, que incluye la falta motivación de la resolución recurrida, el recurrente presenta como petición lo siguiente: “se **REVOQUE** la decisión proferida en la Resolución 3-22 SGP de 26 de mayo, de 2022, del Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas de la Universidad de Panamá y en su defecto se me **ADJUDIQUE** el concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de Operaciones Empresariales del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, bajo el Registro No. 01-1106-06-01-19”.

Como se aprecia, el recurrente no solicita la nulidad de la resolución recurrida por falta de motivación, sino que esta sea revocada y, en su lugar, se le adjudique la posición sometida a concurso.

En tal sentido, esta Comisión analizará cada cuestión planteada por el recurrente para determinar si es viable o no su petición, con lo cual en el presente proceso se cumple con el requisito de que toda resolución que resuelve un recurso de ser motivada, tal como lo exige el artículo 155, numeral 2, de la Ley No. 38, de 2000.

7.2.2. No se valoraron las pruebas presentadas que acreditan que existió un error involuntario, por la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado. Y, se ha vulnerado el principio de buena fe administrativa, ya que, existiendo un error involuntario,



de todas maneras, sin motivo alguno, no se le quiere adjudicar la posición sometida a concurso.

Lo aducido por el recurrente, en cuanto a que no se valoraron las pruebas que presentó para acreditar que existió “error involuntario” por la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado, tiene que ver con la certificación de la evaluación de su título de **“Maestría en Comercio y Logística Internacional”** de la Universidad Latina de Panamá, expedida por la Secretaría General y el formulario de evaluación de dicho título, emitido por la Comisión de Evaluación correspondiente, documentos presentados dentro del término establecido en el Aviso de Concurso, para participar en el concurso que nos ocupa.

Exigencia de presentar la certificación de evaluación de títulos que expide la Secretaría General y el formulario de evaluación de título emitido por la comisión evaluadora correspondiente.

Previo a decidir lo planteado por el recurrente, esta Comisión considera que es menester referirnos a la presentación de la certificación de evaluación de títulos que expide la Secretaría General y el formulario de evaluación de título emitido por la comisión evaluadora correspondiente, como requerimiento para participar en el Concurso formal para Profesor Regular. Veamos:

Aprobada la apertura de un Concurso formal para Profesor Regular, se publica el aviso que contiene las especificaciones del concurso, entre las cuales están, de acuerdo con el artículo 192, del Estatuto Universitario, el área de conocimiento o especialidad del concurso y la exigencia de un título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso.

Por otro lado, el artículo 193, del mismo Estatuto, indica que, en el período señalado en el aviso de concurso, el interesado presentará ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, emitidas por la Secretaría General, a las que se adjuntará el formulario de evaluación de títulos emitido por la Comisión Evaluadora correspondiente.

En el caso que nos ocupa, esta Comisión observa que, en el término señalado en el Aviso de Concurso, para participar en el concurso para Profesor Regular, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ** presentó la **Certificación N°RD-14/27148, de 21 de noviembre de 2014**, emitida por la Secretaría General, la cual indica lo siguiente:

Título, Grado Académico y Otros Estudios	MAESTRÍA EN COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL
Departamento (s):	Desarrollo de la Empresa
Área o Áreas:	1) Desarrollo de la Empresa



A dicha certificación, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ** adjunta el Informe N°139-14, **de 11 de noviembre de 2014**, de la Comisión de Evaluación de Títulos y otros Estudios, firmada solo por el Profesor Agustín Cáceres (Presidente) y la Profesora Ónfala López (miembro), ubicando el título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, del Profesor IVANOR GÁLVEZ, en el Departamento de DESARROLLO DE LA EMPRESA, en el Área de DESARROLLO EMPRESARIAL.

Esta certificación de evaluación de título y el informe adjuntado a la misma, presentados por el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, para participar en el concurso de una (1) posición de Profesor Regular en el Área de Operaciones Empresariales, Depto. de Desarrollo de la Empresa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus, bajo registro No. **01-1106-06-01-19**, es el resultado o culminación de la evaluación del título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, incoado por el recurrente.

Marco normativo universitario que regula la evaluación de títulos y otros estudios

La evaluación de títulos y otros estudios es un proceso regulado en el Estatuto Universitario y en el Reglamento para la Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la siguiente manera:

Estatuto Universitario

*“**Artículo 223.** La Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades y Centros Regionales Universitarios, cuando sea el caso, estará integrada por dos (2) Profesores Regulares especialistas del área, o áreas afines a los títulos a evaluar, y un (1) Profesor Regular representante de la Vicerrectoría Académica, quien la presidirá. Los miembros de la Comisión tendrán como mínimo el título académico o profesional que evalúen.*

*Dicha Comisión tendrá como función **evaluar y determinar el área o áreas de especialidad a la que corresponda el título**, certificado u otros estudios, establecer su puntuación de acuerdo al Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias de este Capítulo. Para lo cual dispondrá de treinta (30) días hábiles para presentar el informe.*

*El informe de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios será enviado a la Vicerrectoría Académica, la cual **lo remitirá a la Secretaría General para su registro y notificación al interesado.***

***Artículo 224.** El informe de la Comisión será confidencial y deberá ser entregado únicamente al interesado o su apoderado legal, por medio de la Secretaría General...y le entregará la certificación de la evaluación y determinación del área de especialidad.*

*Una vez notificado el interesado o su apoderado legal, **dispondrá de cinco (5) días hábiles, a partir del día siguiente a la notificación para presentar recurso de reconsideración de la evaluación emitida.** La Comisión tendrá un plazo de quince (15) días hábiles para resolver la reconsideración.*

*De no estar conforme con la decisión expresa de la reconsideración, el interesado o su apoderado legal, podrá **interponer recurso de apelación ante el Consejo Académico, dentro del término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la notificación de la resolución que resuelve el recurso de reconsideración.**” (la negrita es nuestra)*



De lo preceptuado en las normas anteriores, se desprende claramente que la evaluación de títulos y otros estudios es un proceso autónomo e independiente de otros procesos académicos, sujeto a su propio marco normativo, del cual deriva que tiene su propio fin y procedimiento.

Así, tenemos, que el proceso de evaluación de títulos y otros estudios culmina cuando la Secretaría General entrega la certificación de la evaluación del título al profesor interesado y este si lo recibe a satisfacción la certificación quedará en firme, o de lo contrario presentará los recursos que caben, los cuales, al ser resueltos, revestirá de firmeza o ejecutoriedad a la certificación de evaluación.

Finalización del proceso de evaluación del título de Maestría en Comercio y Logística Internacional del recurrente

El **24 de noviembre de 2014**, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, se notificó personalmente de la **Certificación N°RD-14/27148**, de **21 de noviembre de 2014**, emitida por la Secretaría General, sobre la evaluación de su título de Maestría en Comercio y Logística Internacional.

De acuerdo con el procedimiento aplicable al proceso de Evaluación de Títulos y otros Estudios, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ** tenía el derecho de expresar o manifestar su disconformidad, en cualquier sentido, sobre la evaluación de su título, a través de los recursos que caben en la vía gubernativa.

Al no presentar ninguno de los recursos legales -Reconsideración y Apelación- a los cuales tenía derecho, se desprende que el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, recibió a satisfacción la certificación de la evaluación de su título, de manera que no encontró ninguna anomalía en el documento que se le entregó, quedando de esa manera la certificación de la evaluación en firme.

Por tanto, para esta Comisión, el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, perdió o se le extinguió la facultad o potestad procesal de invocar que existió un “error involuntario” por parte de la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado, por no haber ejercido los recursos de reconsideración y de apelación en la oportunidad (término) que determina el Estatuto Universitario y el Reglamento para Evaluación de Títulos y Otros Estudios.

Presunción de legalidad de la certificación de evaluación del título de Maestría en Comercio y Logística Internacional del recurrente

La **Certificación N°RD-14/27148**, de **21 de noviembre de 2014**, emitida por la Secretaría General, sobre la evaluación del título de Maestría en Comercio y Logística Internacional del Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, está amparada por el principio de presunción de legalidad, según el cual todo acto administrativo emitido por autoridad u órgano colegiado competente, en el ejercicio de sus funciones públicas, se considera legal hasta que un tribunal competente diga lo contrario, de conformidad con el artículo 46, párrafo primero, de la Ley No. 38, de



2000, “que regula el Procedimiento Administrativo General”, cuyo tenor es el siguiente:

*“Artículo 46. Las órdenes y demás actos administrativos en firme, del Gobierno Central o de las entidades descentralizadas de carácter individual, tienen fuerza obligatoria inmediata, y serán aplicados mientras sus efectos no sean suspendidos, no se declaren contrarios a la Constitución Política, a la ley o a los reglamentos generales por los tribunales competentes.
.....”*

Improcedencia, por falta de competencia, para valorar las pruebas que, según el recurrente, acreditan el “error involuntario” de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad

La Evaluación de Títulos y otros estudios y el Concurso Formal para Profesor Regular son dos procesos administrativos autónomos e independientes, al contar cada uno con sus propios fines y procedimientos. En efecto, con la evaluación de un título, se busca asignarle los puntos determinados en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias, así como determinar el área o áreas de la especialidad a que corresponda el título evaluado. Por su lado, en el concurso formal para profesor regular, cuyo fin es adjudicar la posición sometida a concurso, al participante con mayor puntaje, se exige que este cumpla con las especificaciones del concurso, entre las cuales, está la de tener el título de maestría o doctorado evaluado en el área de concurso.

Además de sus propios fines que caracterizan la autonomía e independencia entre los procesos administrativos, arriba mencionados, cabe resaltar que estos tienen su propio mecanismo de revisión -en sede administrativa- de la decisión o decisiones que se emiten como culminación de los procesos, a través de los recursos de reconsideración y apelación que se deben interponer en tiempo oportuno.

Todo lo antes señalado, nos sirve de fundamento para señalar que, en el presente caso, no es procedente valorar pruebas sobre un hecho que el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, debió invocar oportunamente a través de los recursos de reconsideración y de apelación, cuando fue notificado personalmente, el 24 de noviembre, de 2014, de la **Certificación N°RD-14/27148**, de **21 de noviembre de 2014**, emitida por la Secretaría General, relativa a su título de **MAESTRÍA EN COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL**.

En otras palabras, el argumento del recurrente de que no se valoraron las pruebas presentadas que acreditan que existió un error involuntario, por parte de la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado, tuvo su momento u oportunidad para ser argüido por el interesado, a través de los medios impugnativos (reconsideración y apelación) en el proceso de evaluación de su título de **MAESTRÍA EN COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL**, de manera que no es viable que en el presente proceso de concurso formal para profesor regular, se revise lo actuado por la Comisión de



Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en relación a la evaluación del referido título.

En consecuencia, esta Comisión considera que es improcedente la valoración de todas las pruebas que el recurrente presenta para acreditar el supuesto “error involuntario” de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, por tratarse de un aspecto procesal que debió solicitarse y dilucidarse en el proceso de evaluación de título pertinente.

En todo caso y, sin que esto constituya una contradicción a lo señalado en el párrafo anterior, esta Comisión en relación con la nota de 11 de enero, de 2022, del Dr. Estivenson Girón y Mgter, Ónfala López, que el recurrente aduce como prueba del “error involuntario” cometido por los que evaluaron su título, presenta las consideraciones siguientes:

El Informe de Evaluación de Título de Maestría N°139-14, de 11 de noviembre, de 2014, fue firmado solamente por dos miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros estudios, el Profesor Agustín Cáceres (Presidente) y la Profesora Ónfala López (miembro). Es decir, dicho Informe no fue firmado por el tercer miembro de la Comisión, Dr. Estivenson Girón.

Siendo así, el Dr. Estivenson Girón, al no firmar el Informe de Evaluación de Título de Maestría N°139-14, carece de legitimidad para afirmar que se cometió “error involuntario”, tal como se indica en la nota de 11 de enero, de 2022, que suscribió en conjunto con la Profesora Ónfala López.

En consecuencia, para la eficacia de la nota de 11 de enero, de 2022, además de la firma de la Profesora Ónfala López, es indispensable la firma del Profesor Agustín Cáceres, por ser firmante del Informe de Evaluación de Título de Maestría N°139-14 y, como dicho profesor no firmó la nota que nos ocupa, la misma no tiene ninguna eficacia jurídica.

No violación de principio de buena fe

Finalmente, en cuanto que a pesar del “error involuntario” de la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, en un área de conocimiento equivocado, no se le quiere adjudicar la posición sometida a concurso, lo que constituye una violación del principio de buena fe administrativa, debemos señalar que en el presente caso, así como en otros concursos para profesor regular, la administración universitaria ha actuado sujeto al marco normativo universitario, que regula el proceso de concurso formal para profesor regular, lo que ha derivado en la confianza de los profesores que participan en este tipo de concursos.

Por otra parte, cabe reiterar que, en el presente caso, cuando el recurrente fue notificado personalmente de la certificación de evaluación de su título de Maestría



en Comercio y Logística Internacional, expedida por la Secretaría General, estuvieron disponibles los recursos de reconsideración y de apelación, en caso de estar inconforme con la decisión contenida en la certificación. Además, no se le puso obstáculo o impedimento para el uso de dichos recursos, lo que demuestra que la administración universitaria actuó respetando las garantías procesales, por lo que, de ninguna manera, como lo aduce el recurrente, se vulneró el principio de buena fe administrativa.

7.2.3. **Es función privativa de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de las Facultades, evaluar y determinar el área de especialidad a la que corresponde el título, de acuerdo con los artículos 223 y 225, del Estatuto Universitario, de manera que el error es imputable a la administración universitaria.**

No se desconoce que la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros estudios tiene la función de asignar los puntos determinados en el Cuadro de Evaluación de Títulos y Ejecutorias al título evaluado, así como determinar el área o áreas de la especialidad a que corresponda el título evaluado, de conformidad con los artículos 223 y 225, del Estatuto Universitario.

Lo que desconoce el recurrente es que la decisión que emite la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros estudios, en el ejercicio de sus funciones públicas descritas en los artículos 223 y 225, del Estatuto Universitario, está revestida de presunción de legalidad, uno de los principios cardinales en el derecho público, contemplado en el primer párrafo del artículo 46, de la Ley No. 38, de 2000, arriba transcrito.

La presunción de legalidad de los actos administrativos en firme, de carácter individual, implica que se presume que fueron emitidos conforme a derecho, esto es, ceñidos o ajustados a la ley o norma que lo regula, de manera que el que considera que no es así debe probarla.

Ahora bien, como todo proceso el de evaluación de títulos y otros estudios, se compone de fases y una de estas es el de impugnación, dentro de la cual el afectado por el acto que decide la evaluación de su título, tiene el derecho de interponer el recurso de reconsideración y de apelación, para aclarar, modificar, revocar o anular la decisión, pero teniendo en cuenta que existe un término (medición de tiempo) para presentar los medios de impugnación antes mencionados. Y, en caso, de no usar dichos recursos en término legal establecido, se entiende que no podrán ser utilizados, ya que se le precluido el derecho de presentar la impugnación contra la decisión, quedando está en firme o ejecutoriada.

En el presente caso, tal como se explicó, anteriormente, de manera amplia, lo decidido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros estudios, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en relación a la solicitud presentada, formalmente, el 16 de mayo, de 2014, por el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, de evaluación de su título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, expedido por la Universidad Latina de Panamá, adquirió la condición



de acto administrativo en firme, en vista que dicho profesor no utilizó el tiempo oportuno los recursos que caben en la vía gubernativa, para revocar la certificación de su título evaluado, por razón o motivo del supuesto “error involuntario” en la valuación cometido por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad.

Por todo lo anterior, la **Certificación N°RD-14/27148**, de **21 de noviembre de 2014**, emitida por la Secretaría General, relativa a la evaluación del título de **MAESTRÍA EN COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL** del recurrente se considera legal, conservando su fuerza obligatoria inmediata, de manera que debe ser tomado en cuenta por las autoridades y particulares, desde su vigencia hasta que un tribunal competente diga lo contrario, cosa que no ha ocurrido al presente.

- 7.2.4. **Ante la duda o discrepancia sobre la denominación del área en que fue ubicado su título, la Comisión Académica de los Consejos de Facultades y de Centros Regionales previo a la emisión de su informe de recomendación, debió solicitar una aclaración o al menos una consulta, a modo de revisión, de los documentos a los miembros de la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, o en su defecto informarle sobre la situación para resolver la confusión, con base en el artículo 76, de la Ley No. 38 de 2000.**

En los puntos anteriores, de manera clara, precisa y certera, con base en el Estatuto Universitario y en el Reglamento de Evaluación de Títulos, se motivó o se expusieron los razonamientos o justificaciones legales, que sirven para determinar que el proceso de concurso formal para profesor regular no es el medio idóneo para revisar lo actuado por la Comisión de Evaluación de Títulos y Otros Estudios de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en relación la evaluación del título de Maestría en Comercio y Logística Internacional del recurrente, toda vez que la revisión de la decisión de esta Comisión, procedía dentro del proceso de evaluación del referido título.

En cuanto a que se le debió informar sobre el efecto de la evaluación de su título de Maestría en Comercio y Logística Internacional, en relación con su participación en el concurso de una (1) posición de Profesor Regular, en el Área de Operaciones Empresariales, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, bajo el Registro N°01-1106-06-01-19, de conformidad al artículo 76, de la Ley No. 38, de 2000, presentamos las consideraciones siguientes:

La disposición legal que invoca el recurrente forma parte del Capítulo I “Disposiciones Comunes”, del Título VI “De la Presentación de las Peticiones, Consultas, Denuncias y Quejas”, de la Ley No. 38, de 2000.

En tal sentido, el artículo 76, de la Ley No. 38, de 2000, desarrolla lo relativo a la interposición de acciones que forman parte del derecho constitucional de petición (petición, consulta y queja administrativa) y de la denuncia administrativa, por lo que es inaplicable en el proceso de concurso formal para profesor regular.



Además, se debe recordar al recurrente que, de acuerdo con el artículo 192, del Estatuto Universitario, la Secretaría General publicará el aviso que contendrá las especificaciones del concurso, a las cuales debe atenerse para poder participar en el concurso que le interesa. Y, entre estas especificaciones, según el artículo 193, del Estatuto Universitario, está el período fijo dentro del cual debe presentar la documentación requerida ante la Secretaría General.

En complemento en cuanto a lo antes vertido, para esta Comisión es de importancia señalar que en el expediente relativo al concurso en que participa el recurrente, consta el “Formulario para uso de los participantes en los Concursos Formales”, de la Secretaría General, el cual fue entregado por el Profesor **IVANOR ROMMEL GÁLVEZ GONZÁLEZ**, el 28 de mayo de 2021. En dicho formulario, la funcionaria Ana Villarreal que recibe y revisa la documentación presentada, anota como observación lo siguiente: “Este formulario consta de 15 páginas. Se recibe **por insistencia (no está evaluado en el área de concurso)**”. Y, constan: fecha y hora en la que se recibe el formulario de participación en el concurso, 28 de mayo de 2021, a las 9:30 a.m. y nombre y firma de la funcionaria que recibe el formulario.

7.2.5. Solicitud del recurrente

El recurrente solicita llamar a declarar a los profesores Estivenson Girón y Ónfala López, para que ratifiquen la nota de 11 de enero, de 2022 y también puedan aclarar cualquier duda que a bien tengan.

Al respecto, esta Comisión en armonía con lo vertido en el punto **7.2.2.**, de este Informe, respecto al argumento del recurrente consistente en que no se valoraron las pruebas presentadas que acreditan que existió un error involuntario, por la Comisión Evaluadora de Títulos y Otros Estudios, al ubicar su título en un área de conocimiento equivocado, considera que es impropio la toma de declaración de los profesores Estivenson Girón y Ónfala López, toda vez que por tratarse de una práctica de prueba relacionada con la decisión emitida por la comisión que evaluó su título de **MAESTRÍA EN COMERCIO Y LOGÍSTICA INTERNACIONAL**, debió solicitarse y dilucidarse en el proceso de evaluación de título pertinente.”

8. Que, con base en las consideraciones anteriores, la Comisión es del criterio de que los argumentos presentados por el recurrente no prestan mérito alguno para revocar la resolución recurrida.
9. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°13-22 celebrado el 19 de octubre de 2022, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-2022-100, de 28 de julio, de 2022.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR la decisión de **DECLARAR DESIERTO** el concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Área de Operaciones Empresariales, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el



Campus, bajo el Registro N° 01-1106-06-01-19, aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión N° CF-TCNA 07-21 de 21 de diciembre de 2021, mantenida mediante Resolución N° 3-22 SGP de 26 de mayo de 2022, del mismo órgano de gobierno universitario, aprobada en su Reunión N°5-22, celebrado el 26 de mayo de 2022.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los participantes profesores **IVANOR GÁLVEZ GONZÁLEZ** y **PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY** del resultado este recurso de apelación.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 192, 193, 223, 224 y 225 del Estatuto Universitario; y los Artículos 155, numeral 2 y 46 de la Ley N°38 de 2000 "Del Procedimiento Administrativo General".

5. Se **APROBÓ** el Informe y la Resolución N°42-22 SGP, del **Recurso de Apelación** del profesor **Paúl Fernando Pérez Yusty**, Departamento de Desarrollo de la Empresa de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, Campus, bajo el Registro N°01-1106-06-01-19.

RESOLUCIÓN N°42-22 SGP

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE PANAMÁ

en uso de sus facultades legales, estatutarias y reglamentarias,

CONSIDERANDO:

1. Que, el 14 de junio de 2022, el Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY, con cédula de identidad personal N° N-21-630, interpuso ante Secretaría General, Recurso de Apelación contra la Resolución N° 4-22 SGP, aprobada por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas en su reunión N° 5-22, celebrada el día 26 de mayo de 2022, en relación de los resultados del concurso de profesor regular en el área de Operaciones Empresariales, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, en el Campus, bajo registro N° 01-1106-06-01-19.
2. Que, mediante nota N°1360-22 SGP de 11 de julio de 2022, el Magíster Ricardo Parker, Secretario General, remite al Doctor José Emilio Moreno, Vicerrector Académico, el Recurso de Apelación interpuesto por el Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY, el cual fue admitido para su trámite en el Consejo Académico N° CA-6-22 del 15 de junio de 2022.
3. Que, el Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY, en su escrito de Apelación, en lo medular, solicita lo siguiente:



- 3.1. La oportunidad de presentar formalmente, el certificado e informe de la evaluación del título básico al concurso de una (1) de una posición de profesor regular en el Departamento de Desarrollo de la Empresa, Área de Operaciones Empresariales de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, bajo el registro No 01-1106-06-01-19. Conociendo que el título básico se encontraba en proceso de evaluación, librando de responsabilidades a los actores involucrados como funcionarios públicos, tal es el caso de Secretaría General y Docente participante del concurso.
4. Que, en relación con lo planteado por el recurrente, se presenta un resumen de las consideraciones contenidos en el Informe emitido por la Comisión de Asuntos Académicos:
 - 4.1. La evaluación de títulos y otros estudios es un proceso previo e independiente al proceso del concurso formal. Para participar en un concurso solo se entrega el certificado de evaluación de títulos y otros estudios, expedido por la Secretaría General y el informe de la Comisión de Evaluación de Títulos. El Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY debió solicitar a Secretaría General la confección de una certificación que indicara que, al momento de entrega de sus documentos de concurso, el trámite de reevaluación de su título estaba en proceso. Una vez cerrado el sobre de cada participante y enviado a la Comisión de Concurso del área de Operaciones Empresariales, no es posible incluir en el sobre ningún documento nuevo. El anuncio de convocatoria de concurso del año 2019 indica que, para poder participar en una determinada área de concurso, el título básico debe estar evaluado en el área de concurso. El título básico del profesor Pérez no cumple con este requisito, ya que fue evaluado en un área distinta al área de la convocatoria. La decisión de asignar el área de un título es responsabilidad exclusiva de la Comisión de Evaluación de Títulos, ajena a revisión que realiza la Comisión de Concurso.
 - 4.2. Que, el artículo 193 del Estatuto de la Universidad de Panamá, aprobado en el Consejo General Universitario 22-08 del 29 de octubre de 2008, indica lo siguiente:

“Artículo 193. En el periodo señalado en el aviso de concurso, los interesados, presentarán ante la Secretaría General, las certificaciones de las evaluaciones de los títulos, otros estudios y ejecutorias, el certificado de experiencia académica y/o profesional, el certificado de Evaluación del Desempeño Académico, las certificaciones que acrediten el cumplimiento de los otros requisitos que se exigen para el concurso y copia de la cédula de identidad personal...” (la negrita es nuestra)

Dentro de este marco, después de evaluar la información la Comisión reitera que el Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY no presentó título de licenciatura evaluado en el área de concurso, el cuál es uno de los requisitos obligatorios para participar en el concurso, ni tampoco una certificación de secretaría general que su título estaba en trámite en el momento que entregó sus documentos a concurso en la Secretaría General.



5. La Comisión de Concursos de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, del área de Operaciones Empresariales decidió no evaluar al participante Profesor PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY y declarar el concurso desierto.
6. Que, el Consejo Académico en su Reunión N°13-22, celebrado el 19 de octubre de 2022, aprobó la Recomendación de la Comisión de Asuntos Académicos, emitida a través de su Informe N°VA-DCF-22-14, de 6 de octubre de 2022.

Que por todo lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR lo aprobado por el Consejo de Facultades de Tecnología, Ciencias Naturales, Exactas y Ciencias Administrativas, en su reunión N°CF-TCNA 07-21 de 21 de diciembre de 2021 y la Resolución N° 4-22 SGP de 26 de mayo de 2022, aprobada en su Reunión N°5-22, celebrado el 26 de mayo de 2022, de DECLARAR DESIERTO el concurso de una (1) posición para Profesor Regular, en el Área de Operaciones Empresariales, del Departamento de Desarrollo de la Empresa, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad en el Campus, bajo el Registro N°01-1106-06-01-19.

SEGUNDO: **NOTIFICAR** a los participantes de este concurso, profesores PAÚL FERNANDO PÉREZ YUSTY e **IVANOR GÁLVEZ GONZÁLEZ** del resultado este recurso de apelación, conforme a lo establecido en el Estatuto de la Universidad de Panamá, artículo 197; y el Manual de Procedimientos para las Comisiones de Concursos Formales, aprobado por el Consejo Académico en su Reunión N° 35-07 de 20 de junio de 2007.

TERCERO: Esta resolución agota la vía gubernativa y en su contra no cabe recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 193 del Estatuto Universitario.

6. Se **APROBÓ** modificar el artículo 4 del Manual de Procedimientos para la Evaluación de Ejecutorias, el cual recomienda lo siguiente:

Dejar sin efecto lo aprobado en el Consejo Académico 3-20 del 11 de marzo de 2020, referente a lo que dice:

1. "Recomendar al Consejo General Universitario la modificación del artículo 4 del manual de procedimientos para la evaluación de ejecutorias, de la manera siguiente:"
2. "Parágrafo: Los artículos publicados en una revista indexada cuyos autores o coautores sean estudiantes de la Universidad de Panamá, y donde la persona señale su afiliación a esta institución, serán válidos para ser utilizados como ejecutorias de concurso."

Esta solicitud de dejar sin efecto se hace ya que de acuerdo al artículo 232 del Estatuto Universitario, es potestad del Consejo Académico la aprobación de los manuales de procedimientos para la evaluación de ejecutorias.



Por tal razón, la Comisión de Asuntos Académicos del Consejo Académico, recomienda al Consejo Académico:

Modificar el artículo 4 del manual de procedimientos para la evaluación de ejecutorias, anexando el siguiente párrafo:

Parágrafo: Las publicaciones en una revista indexada cuyos autores o coautores sean o hayan sido estudiantes de pregrado de la Universidad de Panamá y que en esa publicación se demuestre la afiliación con esta Universidad, **también** serán válidas para ser utilizadas como ejecutorias siempre que cumplan con los requisitos para la evaluación, aunque el autor o coautores no hayan tenido la licenciatura en el momento que hicieron la publicación.

INFORME DE LA COMISIÓN DE LICENCIAS

7. Se **APROBÓ** la cuarta extensión extemporánea de cambio de dedicación, tiempo completo a tiempo parcial de la profesora **María Antonieta Adames**, con cedula de identidad personal N°8245-353, profesora Especial I de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el I y II semestre de 2020, por ocupación de cargo público como Jueza Penal de Adolescentes en el órgano Judicial.
8. Se **APROBÓ** la quinta extensión extemporánea de cambio de dedicación, tiempo completo a tiempo parcial de la profesora **María Antonieta Adames**, con cedula de identidad personal N°8245-353, profesora Especial I de la Facultad de Derecho y Ciencias Políticas, durante el I y II semestre de 2021, por ocupación de cargo público como Jueza Penal de Adolescentes en el órgano Judicial.
9. Se **APROBÓ** la tercera extensión de licencia no remunerada de la profesora **Enelda Medrano de González**, con cédula de identidad personal N°6-36-0334, profesora titular de la Facultad de Economía, a partir del 1 de agosto de 2022 al 31 de julio de 2023, para ocupar cargo público como Viceministra de Economía y Finanzas.
10. Se **APROBÓ** el cambio de dedicación, tiempo completo a tiempo parcial del profesor **Guillermo A. Salazar**, con cédula de identidad personal N°8-155-1821, profesor Titular de la Facultad de Economía, durante el II semestre 2022 y I semestre 2023, para ocupar cargo público como Director General de Planificación Nacional del Ministerio de Economía y Finanzas.
11. Se **APROBÓ** la primera extensión de cambio de dedicación de tiempo completo a tiempo parcial durante el I y II semestre 2022 del profesor **Jorge Sinclair**, con cédula de identidad personal N°8-171-886, profesor Especial I de la Facultad de Medicina, por ocupación de cargo público en el Ministerio de Salud como Médico Especialista II.



ASUNTOS VARIOS

12. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Reconsideración de la profesora **Julissa Osorio**, sobre su título de Maestría del Área de Logística.
13. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación de la **profesora Lourdes Arjona**, con cédula de identidad personal N°6-715-888, de la Facultad de Ciencias Naturales, Exactas y Tecnología, Maestría en Química Industrial.
14. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación sobre las ejecutorias no evaluadas, del doctor **Martin Luther Jones**, con cedula de identidad personal N°8-514-2238, (Marketing Gubernamental)
15. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación sobre las ejecutorias no evaluadas, del doctor **Martin Luther Jones**, con cedula de identidad personal N°8-514-2238, (Marketing Municipal)
16. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación sobre las ejecutorias no evaluadas, del doctor **Martin Luther Jones**, con cedula de identidad personal N°8-514-2238, (Marketing Urbano)
17. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación sobre las ejecutorias no evaluadas, del doctor **Martin Luther Jones**, con cedula de identidad personal N°8-514-2238, (Marketing Político).
18. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación sobre las ejecutorias no evaluadas, del doctor **Martin Luther Jones**, con cedula de identidad personal N°8-514-2238, (Marketing Universitario para el Fortalecimiento y Posicionamiento de la Calidad Educativa de las Universidades).
19. Se **ACORDÓ** enviar a la Comisión de Asuntos Académicos el Recurso de Apelación del profesor **José Manuel Polo**, con cédula de identidad personal N°8-813-2298, de la Facultad de Administración de Empresas y Contabilidad, sobre la Maestría en Administración de Empresas.
20. Se **APROBÓ** la extensión del proceso de admisión hasta el 30 de noviembre de 2022, para las carreras de los estamentos de seguridad, a los señores de la Guardia Presidencial, en la carrera de Licenciatura en Seguridad Nacional y Estudios Internacionales de la Facultad de Administración Pública.



Nombres de las carreras:

CARRERAS	INSTITUCIÓN
Licenciatura en Seguridad Nacional y Estudios Internacionales. Técnico en Seguridad, Protección y Estudios Internacionales.	Servicio de Protección Institucional-SPI
Licenciatura en Seguridad Internacional y Sistema Internacional. Técnico en Seguridad Nacional y de Fronteras.	Servicio Nacional de Fronteras-SENAFRONT
Técnico en Seguridad Aeronaval y Estudios Internacionales	Servicio Nacional Aeronaval-SENAN
Técnico en Control Migratorio, Seguridad y Estudios Internacionales.	Servicio Nacional de Migración
Licenciatura en Administración Policial	Policía Nacional- PN
Técnicos Correspondientes	Benemérito Cuerpo de Bomberos de Panamá

21. Se **ACORDÓ** mantener las fechas aprobadas por el Consejo Académico N°4-22 del 27 de abril de 2022, para las fases de admisión del año 2023.

22. Se **ACORDÓ** elaborar un comunicado en donde señale que la Universidad de Panamá, rechaza los ataques mal intencionados y políticos, que intentan dañar el prestigio de la institución, bajo el argumento de acoso laboral, sin presentar pruebas ni señalar violaciones a nuestras normas.

UNIVERSIDAD DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
SECCIÓN DE PARLAMENTARIAS
Maruquel 20 de octubre de 2022